

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del endosatario en procuración, Juan Camilo Cossio Cossio, además que el demandado no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial.

Fecha Consulta: 31/10/2023

El número de documento 79767326 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Vigente (Vivo)

Medellín, 3 de noviembre de 2023

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	AECSA
Demandado	Wilder Ignacio Galindo Jimenez
Radicado	05001 40 03 028 2023 01601 00
Providencia	Libra Mandamiento. Ordena notificar

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, presentada por **AECSA SAS** en contra de **WILDER IGNACIO GALINDO JIMENEZ** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago a favor de **AECSA SAS** en contra de **WILDER IGNACIO GALINDO JIMENEZ** por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 24.547.948)** como capital contenido en el pagaré Nro. **00130158005001224781**, mas los intereses moratorios a partir del 20 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Segundo: **NOTIFICAR** al demandado en la forma prevista por el articulo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022:

- Enviará al ejecutado **AVISO** con copia de la demanda, sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, de

forma COMPLETA y LEGIBLE.

- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

SE ADVIERTE que de llegarse a realizar la notificación por mensaje de datos (correo electrónico), la misma se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Si la notificación se hace por medio de mensaje de datos la parte actora **deberá aportar las evidencias** correspondientes (ej. Formato de vinculación firmado, solicitud de crédito firmada, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que el correo informado si le pertenece al aquí demandado.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Juan Camilo Cossio Cossio identificado con la T.P. 124.446 del C. S. de la J. como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE,

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f11fc5a3c3716ef0d8d847a04091543a5f4dd2e34fd3a6ab1117562a061be5**

Documento generado en 07/11/2023 07:36:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>